

## GOBIERNO DEL ESTADO

## Poder Ejecutivo

TARIFA á que se sujetarán los Municipios para cobrar rentas, impuestos y patentes que no estén determinados en la Ley de Hacienda Municipal.

ENRIQUE C. CREEL, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 3º Transitorio de la Ley Municipal, expedida por el H. Congreso del Estado en 23 de noviembre de 1904, he tenido á bien reglamentar las rentas é impuestos que conforme á los artículos 2º, fracciones II, III, VI, IX, X y XII; 4º, fracciones II, III, VIII, IX, X, XI y XVIII; 5º, fracciones III, IV, VII y VIII; 8º, 9º, 11, 14, 18 y 19, pueden cobrar los Municipios, estableciendo bases generales para todo el Estado, en los siguientes términos:

Art. 1º La tarifa á que se sujetarán los Municipios para cobrar las rentas, impuestos y patentes que no estén expresamente determinados en la Ley de Hacienda, será la siguiente:

1. Venta de materiales en construcción:
  - a. Por cien kilos de tierra, arena ó barro .....\$ 0.02
  - b. Tierra para hacer adobes, por mil..... 2.00
  - c. Piedra de cal, por mil kilos..... 0.50
2. Arrendamiento de agua para riego:
  - a. Para huertas, por hectara, al año ..... 25.00
  - b. Para tierras de sembradura, al año, hectara..... 5.00
3. Estancia de enfermos en Hospitales del Municipio:
  - a. Los enfermos pobres, gratis.
  - b. Los enfermos distinguidos ó que deseen una asistencia especial, pagarán los gastos conforme al artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.
4. Estancia de reos foráneos en las cárceles:
 

Diariamente por cada reo..... 0.25
5. Libretas de inscripción de cargadores:
 

Al expedirse la libreta y su refrendo cada año..... 1.00

Debiendo pagar además la patente mensual que fija la ley.
6. Libreta para boleros y establecimientos de limpia-botas:
 

Al expedirse la libreta y su refrendo cada año..... 1.00

Debiendo pagar además la patente mensual que fija la ley.
7. Permiso para fonógrafos en lugares públicos, diariamente ..... 0.10
8. Permiso para organillos ambulantes, diariamente ..... 0.15
9. Agencias de pianos, mensual, mínimo..... 1.00
- Agencias de pianos, mensual, máximo..... 5.00
10. Libreta de inscripción de cocheros de sitio:
 

Al expedirse la libreta y su refrendo cada año..... 2.00
11. Patente para cocheros de sitio, mensual..... 0.50
12. Arrendamiento de tiendas y solares en los mercados:
 

Los Ayuntamientos fijarán en la primera quincena de diciembre de cada año, las tarifas para el año siguiente, que serán sometidas á la aprobación del Ejecutivo.
13. Licencia para vender en parajes públicos, fuera de los Mercados:
  - a. Puestos fijos por metro cuadrado, diariamente..... 0.05
  - b. Carros con comestibles, diariamente..... 0.50
  - c. Bestias con comestibles, diariamente..... 0.15
  - d. Vendedores ambulantes, con comestibles, diariamente..... 0.03
  - e. Vendedores ambulantes de misceláneas..... 0.03
14. Licencia para rifas, el 5% del valor.